



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E
INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EPRA-
013/2020.

SERVIDOR PÚBLICO:

Jefa de Departamento adscrita al Área
Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis
Potosí.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, cinco de marzo de dos mil
veintiuno.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de
Responsabilidad Administrativa, identificable con el número EPRA-
013/2020, iniciado a ..., en su carácter de
Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio
de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, por
los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta
responsabilidad administrativa elaborado por el entonces Director de
Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría
General del Estado, y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Investigación. Mediante oficio CGE/DIAEP-299/2020,
presentado el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Dirección de
Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, el
entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial
de este Órgano Estatal de Control, remitió Informe de Presunta
Responsabilidad Administrativa de veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Por lo que con fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, se emitió
acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de
la Contraloría General del Estado, en el que se tuvo por recibido el original
del oficio CGE/DIAEP-299/2020, al cual se adjuntó original del expediente

Eliminado
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos
Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en
virtud de contener datos personales.



de investigación administrativa CGE/DIAEP/EIA-087/2018, en el que se determinó presunta responsabilidad por parte de

, en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, por presuntamente incurrir en la falta administrativa derivada del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y numerales 32 y 33 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, admitiéndose el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (fojas 55-66).

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinte, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado ordenó el registro del procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el número EPRA-013/2020, iniciado a

en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que probablemente incurrió en una falta administrativa prevista en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad, y numerales 32 y 33 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Asimismo mediante el citado acuerdo se ordenó, dar vista y citar a la presunta responsable, en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que se llevaría a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, ante la autoridad substanciadora



ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado; ordenándose notificar al entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniere y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes (fojas 67-79).

El treinta y uno de julio de dos mil veinte, se emitió acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el que en razón de que en estricta observancia al *"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN COLOR ROJO, DE ALERTA MAXIMA, EN ELS EMÁFORO COVID-19"*, publicado en la misma fecha, se ordenó dejar sin efecto el día y hora fijados para la celebración de la audiencia inicial.

Asimismo, en virtud de que la fecha fijada para la celebración de la audiencia inicial de la presunta responsable, en el acuerdo dictado por la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública el treinta y uno de julio de dos mil veinte quedó inhabilitada, el dos de septiembre de dos mil veinte, se fijó nuevamente fecha y hora para la celebración de la misma, señalándose para tal efecto, las doce horas del cinco de octubre de dos mil veinte.

TERCERO.- Notificación del Inicio del Procedimiento y Citación. El seis de septiembre de dos mil veinte, se notificó la citación a la audiencia inicial al servidora pública [redacted] en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, haciéndole saber que en dicha audiencia tenía derecho a no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, además de que en

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



EL MINISTRO

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

dicha audiencia tenía derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

Asimismo, el nueve de septiembre de dos mil veinte, se notificó a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad investigadora, a efecto de que compareciera a la audiencia inicial a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

CUARTO.- Audiencia Inicial. El cinco de octubre de dos mil veinte, a las doce horas con treinta minutos (fojas 99-105) tuvo verificativo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la asistencia de la presunta responsable en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, así como de su abogado defensor y de

abogado autorizado por el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, el cual ratificó todas y cada una de las pruebas aportadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; dándose cuenta en ese acto por parte de la presunta responsable, de un escrito presentado el día de la fecha.

Posterior a la audiencia inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes, mismas que fueron calificadas por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte (fojas 113-115), desahogándose todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes.

Concluida la fase de desahogo, se decretó la apertura del periodo de alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tal y como se advierte del proveído citado con antelación, mismo que les fue debidamente notificado





a las partes, por lo que con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se dictó proveído, se tuvo a Ana Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, por formulado en tiempo y forma los alegatos que a su parte corresponde, más no así de la presunta responsable , en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, ordenándose en el citado acuerdo turnar el original del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-013/2020 a la autoridad resolutora, Dirección General del Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

QUINTO.- Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en términos del artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3° fracción I, inciso d), 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción IV a), 4° fracción I, 8° fracción V, 9°, 121, 122, 201 fracción V, 202, 204, 206 y 207 fracción XI y XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.





DÉCIMO.- Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción.

Notifíquese a las partes la presente resolución, autoridad investigadora: Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, así como a la encausada

por lo que realicése las anotaciones pertinentes en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados, que al efecto lleva la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control.

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acreditó la falta administrativa** cometida por en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO.- Se impone a , en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a , en su

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí; para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, infórmese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la **captura de la sanción** impuesta a , en su carácter de Jefa de Departamento adscrita al Área Académica Turno Mixto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

SEXTO.- Notifíquese a: la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, autoridad substanciadora; Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora; para su conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnabile por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, remítase a la Dirección de



Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado el presente Expediente Administrativo de responsabilidad, ordenándose aperturar un cuaderno de antecedentes, agregándose copia cotejada de la presente resolución.

ASÍ lo resolvió y firma
Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.**

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.